

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto No. 162
Fecha del Acto	28 de julio de 2023
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	SAÚL RODRIGUEZ SALINAS
Identificación	CC. No. 17.704.253
Expediente	SAN-00485-20

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Auto No. 162 del 28 de julio de 2023 y su parte resolutoria, contra el señor **SAÚL RODRIGUEZ SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 17.704.253, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto No. 162 del 28 de julio de 2023, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental por cometer presunta conducta constitutiva de infracción ambiental, que tiene como presunto infractor al señor **SAÚL RODRIGUEZ SALINAS**, identificada con CC. 17.704.253.

Que mediante escrito con radicado No. 2023-S 9935 del 19 de agosto de 2023, se envió al señor **SAÚL RODRIGUEZ SALINAS**, identificada con CC. 17.704.253, oficio de citación para la notificación personal de la Auto No. 162 del 28 de julio de 2023, y que como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, el día 21 de noviembre de 2023, que el señor vendió el predio hace varios años sin más datos.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 162 del 28 de julio de 2023, que este Despacho profirió por medio de la cual se formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental SAN-00485-20.

Que se advierte a el señor **SAÚL RODRIGUEZ SALINAS**, identificada con CC. 17.704.253, que la notificación del Auto No. 162 del 28 de julio de 2023, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Auto No. 162 del 28 de julio de 2023, este Despacho profirió resolución por medio de la cual se formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutoria expone:





NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra SAÚL RODRÍGUEZ SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.253, con domicilio en la vereda Laureles del municipio de Pitalito (H), en calidad de presunto infractor el siguiente cargo:

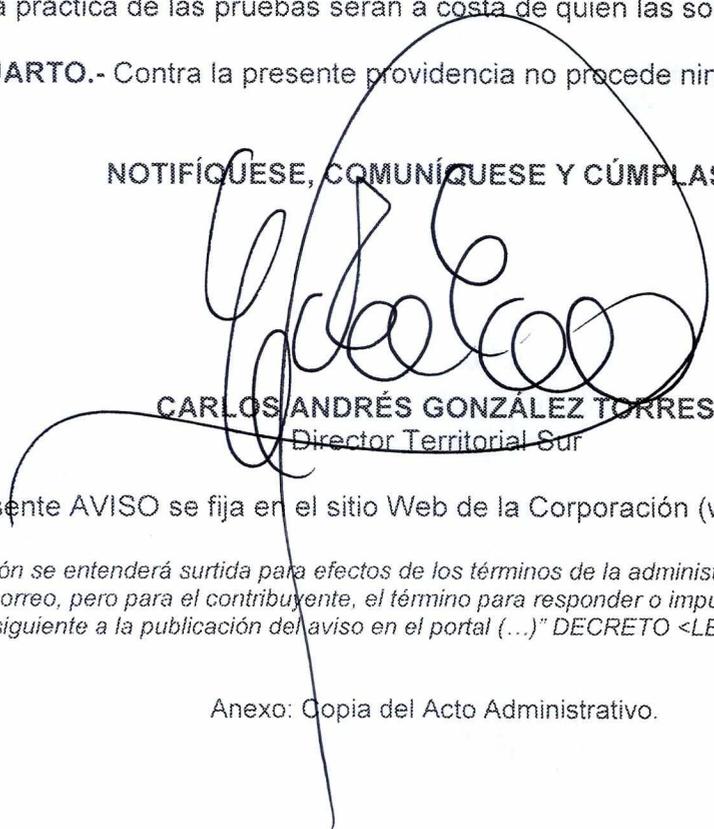
- Realizar actividad de intervención antrópica consistente en aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos para la obtención de subproductos como lo es el carbón vegetal en una cantidad de once (11) bultos, situación presuntamente presentada en la Vereda Laureles coordenadas X:779688 Y685003 altura 1873 msnm.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 162

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20193400007482
FECHA DE LA DENUNCIA: 15 DE ENERO DE 2019
PRESUNTO INFRACTOR: SAÚL RODRIGUEZ SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.253.

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, 28 de julio de 2023.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra del señor **SAÚL RODRIGUEZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.253, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia bajo radicado No. 20193400007482 de fecha 15 de enero de 2019.
2. Acta de control al tráfico de flora y fauna silvestre No. 0126651 de fecha 15 de enero de 2019.
3. Concepto técnico de visita No. 141 de fecha 17 de enero de 2019.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes,

2. HECHOS

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende bajo el radicado CAM No. No 20193400007482 de fecha 15 de enero de 2019 por hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en decomiso de carbón, situación presentada en la vereda Laureles del municipio de Pitalito (H).

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 141 de fecha 17 de enero de 2019 por medio del cual establece:

"(...)

Coordenadas planas: X: 779688 Y: 685003 Altura: 1873.

Funcionario de la CAM adscrito a la Dirección Territorial Sur, procede a realizar visita de inspección ocular a la vereda Laureles del municipio de Pitalito con el propósito de corroborar posibles actividades que causen alteraciones sobre los recursos naturales.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se realiza desplazamiento hasta la parte alta de la vereda Laureles y sobre la vía principal de la vereda se puede evidenciar que en la zona de la vía se evidencia unas tulas, al realizar la respectiva inspección ocular se observa que dentro de ellas hay carbón vegetal que probablemente ha sido extraído de la misma zona, tras proceder a contar las y se corrobora que son 11 tulas completamente llenas de carbón vegetal,

En la zona se hizo la respectiva inspección en las casas de habitación más cercanas con el propósito de determinar el propietario del carbón vegetal encontrado, al encontrar a una persona de la zona de la Vereda Laureles nos manifiesta que el material es del señor Saúl ex presidente de la Junta de Acción comunal de la Vereda y es la persona que al parecer manifiesta que semanal está sacando carbón de la zona. Se llega hasta la casa de habitación del señor saul que vive en la parte alta de la Vereda Laureles pero fue imposible ubicarlo, al parecer se encontraba en otra zona trabajando.

Por parte de funcionario de la CAM DTS se procede a realizar el peritaje del material forestal aprehendido en el sitio, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente se encuentran en forma de carbón vegetal y que en el proceso de combustión de la madera (pirólisis), ésta pierde sus características físicas y químicas, perdiendo su condición de madera para ser carbón, y en estado de carbón no es posible determinar las características físicas en los diferentes planos y las dimensiones anatómicas, así como las características organolépticas y macroscópicas.

De acuerdo a lo observado en el proceso se tiene:

- La cantidad productos (bultos de carbón vegetal) decomisados preventivamente es de 11 unidades.
- Cubicados los productos forestales incautados se encontró que equivalen a un volumen total de 1.5 metros cúbicos.
- El material vegetal decomisado preventivamente, fue trasladado hasta las instalaciones de la CAM en Pitalito.
- El material vegetal decomisado preventivamente proviene de la vereda laureles del municipio de Pitalito, departamento del Huila.
- Los materiales incautados preventivamente corresponden a productos forestales en primer grado de transformación.
- El carbón decomisado preventivamente presenta baja densidad (bajo peso específico) por tanto se considera que procede de madera de Roble ya que la zona predomina el Roble.
- El material se encuentra en regular estado físico.



Fotografías 1,2 muestran el carbón decomisado y transportado a las instalaciones de la CAM

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor Bulto (\$)	Valor total
--------------	-------------	--------------	----------	---------------------------	------------------	-------------

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Carbón vegetal	Varias	Bultos	11	1.5	20.000	220.000
----------------	--------	--------	----	-----	--------	---------

Se procede a realizar el procedimiento regular, para lo que el material encontrado se decomisa y los 1.5m³ de carbón fueron trasladados a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM DTS.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con la actividad realizada sobre los recursos naturales se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

Saúl Rodríguez Salinas Identificado con cedula de ciudadanía N° 17.704.253 expedida en Currillo Caquetá, con teléfono N° 3118845108.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

A nivel general, la zona se caracteriza por poseer una topografía ondulada muy fuerte y, pendientes que varían entre leves y moderas en las partes bajas y fuertes en los sectores más altos de la vereda en donde se presentan y desarrollan actividades productivas agropecuarias. Las fuentes hídricas superficiales transitan por el sector y sobre ellas se presentan los bosques de galería de tipo protector, además de algunas pequeñas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales en donde predominan arboles propios de la zona de gran envergadura, actividad que favorece el amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas, que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN.

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION														
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS	
Extracción de carbón vegetal.				x											

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

k) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La continuidad de la actividad realizada puede representar impactos significativos para el ecosistema, la actividad representa alta incidencia sobre el entorno y contribuye notablemente a su deterioro.

l) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Aunque no es posible determinar la extensión en la que se realizó la actividad, el impacto causado sobre el medio natural es significativo teniendo en cuenta que este representa un valor ambiental alto para la prestación de bienes y servicios a la comunidad.

m) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La actividad realizada causa impactos que requieren de un periodo de tiempo prolongado para poder ser mitigados y así permitir la sostenibilidad del recurso natural.

n) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La capacidad de regeneración natural de los bienes de protección afectados es lenta por lo que la alteración tarda en ser asimilada y permitir su recuperación y sostenibilidad.

o) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Para la recuperación del entorno se hace necesario que se realicen actividades eficaces que permitan la recuperación del entorno y con ello se minimice el riesgo del deterioro de los recursos naturales que ofrecen servicios a la comunidad.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

...6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA.

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** X **NO** ___

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Suspensión inmediata de todo tipo de actividad de extracción de carbón vegetal que afecte el recurso natural.
- Desarrollar actividades que contribuyan a la recuperación del área afectada."

Que, conforme a lo anterior, mediante resolución No. 114 del 22 de enero de 2019, este despacho impuso una medida preventiva consistente en:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a Señor Saúl Rodríguez Salinas identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.253 expedida en Curillo Caquetá, en calidad presunto infractor, una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor Bulto (\$)	Valor total
Carbón vegetal	Varias	Bultos	11	1.5	20.000	220.000

PARAGRAFO: Los elementos incautados se encuentra a disposición de la Dirección Territorial Sur hasta tanta se demuestre la legalidad de la actividad..."

3. INDAGACION

Con fundamento en la información reseñada, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra **SAÚL RODRÍGUEZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.253, con domicilio en la vereda Laureles del municipio de Pitalito (H), en calidad de presunto infractor, motivo por el cual se procedió a emitir Auto de inicio de proceso sancionatorio No. 0124 de fecha 27 de agosto de 2020; Acto Administrativo debidamente publicado en la página de la Corporación a fin de garantizar la debida publicidad de los Actos Administrativos de conformidad con lo establecido en la ley 1437 del 2011.

4 PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Denuncia bajo radicado No. 20193400007482 de fecha 15 de enero de 2019.
2. Acta de control al tráfico de flora y fauna silvestre No. 0126651 de fecha 15 de enero de 2019.
3. Concepto técnico de visita No. 141 de fecha 17 de enero de 2019.

5.NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Así mismo, las conductas vulneran lo establecido en la **Ley 23 de 1973** cuyo artículo 2 expresa que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables y lo estipulado en el **Decreto 2811 de 1974** que establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social.

A tono a o anterior existe vulneración del **Decreto 1076 de 2015** en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23).

Artículo 2.2.1.1.7.8 dispone que: “El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales.”

Decreto 1498 de 2008, por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° de la ley 139 de 1994, establece: “artículo 8° aprovechamiento de recurso naturales renovables. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cuando el establecimiento de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

En todo caso no podrá realizarse la eliminación del bosque natural para el establecimiento de sistemas forestales o cultivos forestales con fines comerciales o cultivos agrícolas en el país.

Tal y como es detallado en los elementos materiales de prueba que reposan dentro del proceso SAN 00485-2020, es claro para el Despacho la realización de intervención

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

antrópica sobre especies forestales con el fin de obtener y sustraer carbón vegetal mediante la eliminación de bosque natural con fines comerciales, al haberse incautado y decomisado preventivamente Once (11) bultos de carbón natural; en tal sentido ante la ausencia de elemento material probatorio que amparen la legalidad de la actividad en el lugar de los hechos y los mismos ser constitutivos de infracción ambiental considera el Despacho la existencia de mérito para continuar con las acciones correspondientes y proceder a formular el correspondiente cargo en contra del señor **SAÚL RODRÍGUEZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.253, con domicilio en la vereda Laureles del municipio de Pitalito (H).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **SAÚL RODRÍGUEZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.253, con domicilio en la vereda Laureles del municipio de Pitalito (H), ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividad de intervención antrópica consistente en aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos para la obtención de subproductos como lo es el carbón vegetal en una cantidad de once (11) bultos, situación presuntamente presentada en la Vereda Laureles coordenadas X:779688 Y685003 altura 1873 msnm.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra **SAÚL RODRÍGUEZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.253, con domicilio en la vereda Laureles del municipio de Pitalito (H), en calidad de presunto infractor el siguiente cargo:

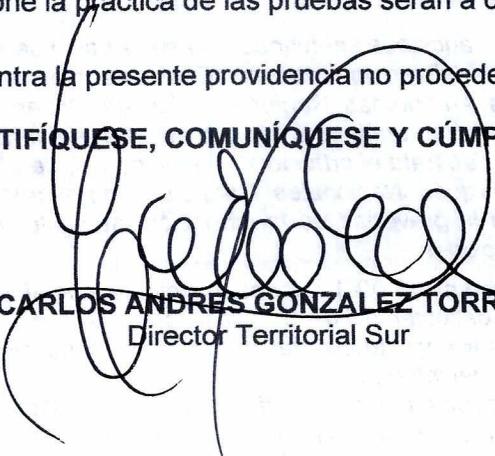
- Realizar actividad de intervención antrópica consistente en aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos para la obtención de subproductos como lo es el carbón vegetal en una cantidad de once (11) bultos, situación presuntamente presentada en la Vereda Laureles coordenadas X:779688 Y685003 altura 1873 msnm.

ARTICULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 00485-2014
 Proyecto: Jessica R. –
 Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario